

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la parte demandante dentro del termino allego prueba de la notificación realizada a la sucesora procesal, pero sin acuse de recibido. Sírvase proveer.

Palmira (V), 6 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 591
PALMIRA, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2019 - 74 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se le había requerido a la parte demandante dar cumplimiento a la carga procesal correspondiente a notificar a la señora MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MUÑOZ como sucesora procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que lo requirió; dentro del término concedido – *10 de mayo de 2022* – el mandatario de la parte actora allego a través de correo electrónico la respectiva constancia de notificación, como se puede observar:

De: Alvaro Orlando Martínez Calero

Enviado: domingo, 30 de mayo de 2021 17:17

Para: mariacarmencilla1956@gmail.com <mariacarmencilla1956@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION.

Señora

María del Carmen Saavedra Muñoz.

Cordial saludo.

Como apoderado de la parte demandante, me permito proceder a notificar el auto de sustanciación No 423 de abril 19 de 2021, notificado por estrado N° 041 de abril 26 de 2012, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, donde inicialmente se le tiene a usted como sucesora procesal del señor Jorge Enrique Saavedra Gutiérrez, dentro del proceso de pertenencia iniciada por el último de los nombrados contra el señor José Iván Escobar y otros, cuya radicación corresponde al número 2019-074. Igualmente por mandato establecido en el numeral tercero de la parte resolutive del auto en mención, me permito proceder a la notificación del mismo a través de la dirección electrónica suministrada. Para ello me permito adjuntar el auto de sustanciación referido inicialmente. Cordialmente. Alvaro Orlando Martínez Calero. C.C. 16249.689 de Palmira, T.P. N° 37.340 del C.S. de la J.

correo electrónico: alvaro_orlando@hotmail.com

Anexo lo anunciado.

Pues bien, revisadas las actuaciones surtidas se tiene que mediante auto de sustanciación No. 325 de fecha 23 de marzo de 2022 en su numeral TERCERO se le requirió a efectos de que suministrara tanto el nombre y direcciones (correo electrónico) de los cuasihabitantes del fallecido JORGE ENRIQUE SAAVEDRA GUTIERREZ, sin embargo el apoderado hasta la fecha solo manifestó el nombre

de la sucesora procesal, mas no manifestó si notificaría a la dirección física o a correo electrónico; y aun así el Juzgado continuo requiriendo so pena de desistimiento tácito, desconociendo como iba a realizarle la notificación a la sucesora procesal, pues solo se le indico en auto No. 423 de fecha 19 de Abril de 2021 que procediera con la notificación y lo acreditara al proceso y si desconocía dirección física o de correo electrónico, solicitara la actuación prevista en el articulo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, el Juzgado continuo requiriéndolo desconociendo de que manera seria la notificación a realizar a la citada para tenerla en cuenta, y el apoderado procedió a notificarla a través de correo electrónico, sin darlo a conocer al Juzgado; por lo tanto la notificación realizada no debe ser tomada en cuenta hasta tanto informe al Juzgado que tenga como correo electrónico de la señora MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MUÑOZ – mariacarmencilla1956@gmail.com- para poder agotar en debida forma la notificación conforme la Ley 2213 de 2022 Artículo 8 inciso 3°.

En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado JAIRO SABOGAL que de manera reiterativa pretende la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por no cumplir la parte demandante con la carga procesal tendiente a la notificación de la sucesora procesal MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MUÑOZ, es claro que lo solicitado no es procedente, como quiera que si bien revisa las actuaciones surtidas es evidente que la parte actora a la fecha no ha manifestado al Juzgado que tenga en cuenta la dirección de correo electrónico a través de la cual notificara a la referida, por ende aplicar dicha figura se estaría transgrediendo el debido proceso.

En razón a ello, se le requerirá al mandatario de la parte demandante, a efectos de que acate lo ordenado en el auto No. 325 de fecha 23 de marzo de 2022 específicamente en su numeral TERCERO, para que de esta manera prosiga con la actuación correspondiente, y realice en debida forma las actuaciones procesales, pues lo que ha generado es hacer incurrir en error al Juzgado, realizando notificaciones a la sucesora procesal a través de correo electrónico, sin ser dicha dirección tomada en cuenta por el Despacho para proceder de conformidad.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico a la señora MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso por Desistimiento tácito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial de que acate lo ordenado en el auto No. 325 de fecha 23 de marzo de 2022 específicamente en su numeral TERCERO, para que de esta manera prosiga con la actuación correspondiente, y realice en debida forma las actuaciones procesales, esto es informar el juzgado la dirección física o el correo electrónico al cual va realizar la notificación de la sucesora procesal MARIA DEL CARMEN

SAAVEDRA MUÑOZ para ser tenida en cuenta por el Juzgado, y proceda con su notificación.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5646eec67aa370421633717841c918ff37eb3a545afdc4eec38c0bbaa8d8055f
Documento generado en 11/07/2022 10:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>